



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ CUNDINAMARCA

Quince (15) De Marzo De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO	25 84 331 84 01 2023 00029-00
PROCESO	UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	LUZ YOLIMA CASTIBLANCO SÁNCHEZ
DEMANDADO	JOSÉ RUSBAL GIL SUAREZ

Como quiera que la presente demanda NO reúne los requisitos exigidos se INADMITE, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., para que dentro de un término de cinco (5) días SO PENA DE RECHAZO de la demanda, corrija las siguientes irregularidades:

PRIMERO: Con fundamento a lo dispuesto en los numeral 4 y 5 del Art. 82 del código general del proceso, de Aclarar Los hechos y/o pretensiones, en razón a que se indica en los hechos que la Unión Marital De Hecho perduro desde el 16 de febrero de 2008 y hasta el día 9 de febrero de 2022 y en las pretensiones indico que perduro hasta la fecha 9 de febrero de 2023.

SEGUNDO: Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del Art. 82 del código general del proceso, esto es indicar los fundamentos de derecho.

TERCERO: Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del Art. 82 del código general del proceso, esto es indicar "El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales."

CUARTO: Debe corregir el trámite que se le debe impartir a la demanda en razón a que indica que es una demanda Ordinaria y el presente proceso de Unión Marital De Hecho es un proceso VERBAL contemplado en Libro Tercero "PROCESOS", Sección Primera "PROCESOS DECLARATIVOS" el título I "PROCESO VERBAL", Capítulo I, Artículos 368 y siguientes del Código General del proceso.

QUINTO: El escrito subsanatorio deberá ser enviado al correo electrónico del despacho e indicar en el asunto: SUBSANACION.

NOTIFIQUESE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
JUEZ